SK 61-04

Ayuntamiento de LEZO

AÑO DE 1693-1927

Sección E

Negociado 4

Serie III

Libro núm. 1

Expediente núm. 9

Folios

ASUNTO

RELACIONES CON AUTORIDADES ECLESIASTICAS

EXPEDIENTE

OBRAS. Documentos diversos referentes a obras ejecutadas en las iglesias de Lezo.

E-4-111

la
quella Vmberzidad, de Nozo Iuan, de la ciud de fuente
y cadiez y ocho dias del mes de henero del ano mil y seis cos y
nobenta y tres antem el escno y testigos parecio pres te
Catalina perez de yradi viuda muger legitima
que fue de Domingo de Nusa salazar vezina de la
ciudad de Sevilla, estante en la dha Vmberzidad; y dijo
que el dho sumarido en execucion y cumplim de lo
que pacto y ajusto por su testa escra que otorgo en ocho de
henero del ano pasado mil seis cos y setenta y cinco con
los senores patronos y vicario de la Parroquial y Basi.
lica del santo Xpto de esta dha Vmberzis, por el Ilm
Dr Ignacio de Embil hauia echo y executado todas
las obras de Canteria y arquitectura y losadura que
sea echo desde el dho ano de setenta y cinco en la
dha Basilica y estas sauiendo sido exsaminna
das por maestros que nombraron el dho suma
rio dos senores patronos y importaron quarenta
y un mil seis cientos y nobenta reales de plata como
ello parecia mas latamente de las escras y decla
racion de exsamen echas por los dhos maestros
a que se remitia; y era asi que el dho Domingo
de Nusa salazar en sus dias hauia cobrado de
los dhos senores patronos y vicario lacant de
treinta mil quinientos y treinta y siete reales
de plata en las partidas y forma que contiene
la Carta de pago que de ellos dio en ocho de
dzz de mil seis cientos y ochenta y tres por
testimonio del dho Ignacio de Embil y des
pues de la dha Carta de pago el dho suma
rio hasta el dia de su fallecimiento hauia

Recevido siete ml nobezientos y setenta y seis rea
de plata que Juntos con los treinta ml quinientos
y treinta y siete reales de plata Contenidos en la ca
ta de pago que otorgo por testimonio del dho embal
monta lo recevido treinta y ocho ml quinientos y tre
ce reales de plata y que despues de su muerte la otor
gante como madre tutora y Curadora que dello ser
de las personas y bienes de miguel Joseph maria
micaela, Pedro y Ana de Nusa y Salazar sus
hijos menores y del dho sumarido que se la diser
nio ante la Justicia hordinaria de la villa
de enosa en el arzobispado de Burgos
por no tener traslado de ella mazer memoria
Ante que ess, se le disernio no se inserta en la
Carta; Confeso haver recevido de los dos
señores Patronos y Vicario la Cant de dos
ml Ciento y setenta y siete reales de plata cum
plido, a los dhos quarenta y un ml seis cientos
y nobenta reales valor y montamento de otras
las dhas obras de Canteria y arquitectura
que hizo el dho su marido en la dha Basi
lica Con mas sesenta y cinco reales de dha mo
neda para emparte de pago del montamento
de la Loradura de la dha Basilica y porque la paga
Entrega y rezivo de las Cantidades susso expre
sadas no parece de presente renuncio la excepcion
de la non numerata pecunia prueva de la entre
ga y paga con las demas de este Caso Como en
ellas y en cada una de ellas se dice y contien
y porque el dho domingo de Nusa Salazar

las quedo satisfho delos dhos treintayocho ml
quinientos y trece reales deplata porque los recivio como
dho es realmente y conefecto como consta por la dha Carta
de pago y libro desus quentas que exhivio ante mi
el dho escno por medios de Geronimo Asencio del
Rey natural della villa dellanes en el dho Arzo
bispado y abitante en la dha cuidad, de Sevilla, an
que esta escripto de letra del dho Domingo de Rua
y la dha Catalina perez de yrradi dellos dhos tres ml
ciento y setenta y siete reales deplata a toda su satis
facion y contento otorgo y dio Carta de pago y fini
quito a favor dellos dhos senores patronos y vicario
tan cumplido y bastante como al dro dellos saso dhos
de la dha abculica conbenga y sea necesario con obli
gacion que hizo desu persona y bienes muebles y raices
presentes y futuros aque la sus dha m los dhos sus hijos
menores m otra persona ensu nombre no bolveran a
pedir segunda vez todos los dhos quarenta y tres ml
quinientos y cinquenta y cinco reales de pa ora m
ni otro tienpo alguno y para mayor fuerza de esta
Carta obligo su persona y bienes muebles y raices presentes
y futuros aque no yran Contra lo contenido en esta Carta
de finiquito los dhos sus hijos menores m la sus dha
por Causa m motivo pensada o ympensada que
por dro lo puedan y aque aprovaran y ratificaran
dentro de seis meses contados desde la fha desta
Carta y en defecto consintio ser compulsa y aprem
ada por todo rigor de dro como tambien detraer
traslado fee aciente para ynsertar y juntar
con esta Carta de pago de la dha cura duria
y dis cernimiento y para la execucion y cum
plimto delo que dho es dio su poder cumplido

Alas Justicias y Jueces de su mag.d de qualesquier
partes que sean a cuya Jurisd.on y Juzgado se sometio
y renuncio su propio fuero Jurisd.on y domicilio y la ley si d
conbenerit de Jurisdictione omnium Judicum y vecinio
Esta Carta por sentencia pasada en autoridad de
cosa Juzgada para que se compelan a su cumplim.to
por todo rigor de dro y asimen renuncio las leyes
de los emperadores senatus consulto beleyano nueva
y bieja constituciones leies de todo y partida co
demas de este Caso como en ellas y en cada una de ellas
se dise y contiene de cuyas fuerzas fue auisada por
el dho esn.o y como sauidora de ellas las renuncio de que
yo el dho esn.o doi fee = y en seguiente la dha Cat.na
perez de yrade confesso que el dho su marido
hauia recebido para emparte de pago de toda la obra
dura que de orden de d.n Antonio de grijalba presb
itero natural que fue de esta dha ciudad en
quien hauiendose puesto en remate por los dhos senores
patronos se remato hauer recebido la cantidad
de quatro cientos y beinte y ocho reales de plata
sito dha como dho es setenta y cinco reales de
dha moneda que ambas partidas montan qua
tro cientos y nouenta y tres reales y vtos de contados
de setecientos y beinte y ocho reales de plata que
y importo toda la dha obra dura se le quedan en
liquido debiendo por los dhos senores patronos
para fin de pago de todas las dhas obras de
Cantteria, arquitatura y obra dura que hizo el
dho su marido en la dha Basilica la cant.d
de dos cientos y treinta y cinco reales de dha
moneda y dando como dio aquien carta de
pago de los dhos quatro cientos y nouen

y tres Reales Recividos con la Calidad que queda referida
hasta e hizo Consignacion de los dhos ducientos
y treinta y cinco Reales Reales de plata a favor de
maria Ebola Lezina de esta dha Imbersidad y de
Juan de Yarza en esta manera a la dha Ebola de
ciento y sesenta Reales de plata a quenta de doscientos
que el dho domingo de Nua su marido la deuia por acar
retos de arena que conduxo para la dha obra y los
sesenta y cinco Reales restantes al dho Juan de Yarza
a quenta de ciento y diez y seis Reales de plata que el
dho su marido le deuia por los acarretos y condu
cion de las piedras que se truxeron de la monta
na de Sarquibel para la dha Losadura para cuya
Cosa ha dho a los dhos Juan de Yarza y maria Ebola
por su seccion en Causa propia el que de dho Sere
que se le otorgo an siendo testigos Antonio de
Lopeola vecino de la Villa de Sent= Juan
de Ecuarna= y Esteuan de Arrillaga= Lezinos
de la dha Imberss, y el dho Arencio de el
Castorgante que yo el dho ess, no doi fee conos
co no firmo por que dijo no sauia escriuir y a su
ruego firmaron dos de dhos testigos= por ante mi
Antonio de Otorg. Geronimo Arcenio del Rey=
Ante Ant.o de Lopeola= ante mi Juan de
Zauala= Concuerda este Traslado
con su original que queda en mi poder
a que me remito en fee de ello

Io Syre y firme yo Fran de Sauala
R. y nro señor y del num.o de la Prez.a

[illegible]

Fran de Sauala

1814 E-4-111

Declaramos los Infrascritos Maestros Carpinteros Vecinos de esta Universidad de Lerro, que por encargo y comision de la Justicia y Regimiento de la misma hemos visto y reconocido los perjuicios que se hallan en la Yglesia Parroquial de ella, causados por la Tropa Yngleza que ha estado alojada en ella de un año à esta parte y haviendolo hecho con todo el cuidado que se requiere hemos regulado sus Daños en la manera siguiente

Primeramente en el Tejado de dha Parroquia la Vigia, cabrios y Teja que han quitado y destruido importa - - 540 rs

Yt El Monumento para Semana Santa que enteramente lo han destruido importa su Tablazon, Manufactura y pintura à un aprecio mamiento prudencial à unos - - - - - 6000 rs

Yt La Silleria del Coro para los Asientos del Cabildo en los Divinos Oficios atendida su Manufactura y demas, regulamos su importe de Daños - - - - - - - - - - - - - 300 rs

Yt El Frontal y la Pila Bautismal que igualmente los han quemado, por su Material y

6840

Manufactura, Regulamos su importe en - 650 ll

Ytt En los Altares de dicha Yglesia los Bultos de Santos de sus lados, y los Marcos de frontales y demas importa - - 6000 ll

Ytt Los Seis Confesonarios que enteramente los han quemado importan - - 4300 ll

Ytt Los Balustres de frente la Pila Baptismal: Caxa de las Andas de Nra S.a y la Tablazon del suelo del Coro detras del Organo que enteramente falta Regulamos su importe en - - - - - - - - - - - - - - - 3000 ll

Ytt Las Sogas que se hallaban en dicha Yglesia, dos Sepulturas, Ventana, y Puerta del Reloxx, y Puerta principal de la Yglesia, que se han descompuesto y el perjuicio de la Casa de la Yglesia en que vivia la Senora, Regulamos todo en - - - - 4300 ll

49.060

SUMAN estas partidas Diez y nueve mil y Sesenta Reales de Vellon. Lo qual asi lo Regulamos segun nuestro sentir è inteligencia. Y para los fines que combenga Damos, el presente que firmamos en esta Universidad de Leon a Veinte y uno de Agosto de mil Ochocientos y Catorce. à saber - - - - - - Sabemos por nuestra Mano

y por los que no sabemos a Nuestro Ruego
los infraescritos Vecindentes en la misma

E-4-III-1-9

El que subscribe Organista titular de la Parroquia de esta Universidad con la debida atencion hace presente, que considera de su deber manifestar al Ill.º Cabildo y Patronato de la misma el malísimo estado en que se encuentra el Organo de esta Iglesia Parroquial, asegurando que cada vez se nota en él un deterioro progresivo, de suerte que si desde luego no se procede á la reparacion que exige, y que tal vez podria hacerse actualmente con poco costo, puede llegar en breve tiempo á inutilizarse completamente.

En tal virtud V. S. determinarán lo que tengan por conveniente tomando este asunto con la consideracion que merece.

Lezo 30 de Diciembre de 1853.

José Agustin de Isasi

Al M. I. Cabildo y Cuerpo de la Iglesia Parroquial de Lezo.

E-4-111

Numero Ciento Setenta y Tres

En la Sala Consistorial de esta Universidad de Lezo á catorce de Julio de mil Ocho cientos cincuenta y seis ante mi el Escno. de S. M. público del Numero de la Villa de Pasages y los Testigos que se expresaran parecieron presentes de la una parte los S.res D.n Benito Olaizola Alcalde, D.n Juan Jose Olasagasti, D.n Santiago Garmendia, Regidores, y D.n Andres Aerreche procurador Sindico de quienes se compone el Ayuntamiento, y D.n Jose Tolosa Presbitero Vicario de quienes se constituyo el Patronato de esta Yglesia Parroquial de San Juan Bautista que de ser así y hallarse cada uno en el pleno ejercicio de sus respectivas atribuciones doy fé yo el dho Escno.; y de la otra D.n Juan Amezua, maestro organero Vecino de la Villa de Azpeitia y dicen: que han convenido componer los organos de la indicada Yglesia Parroquial y Basilica del Santo Cristo bajo las bases solicitadas por el relacionado Amezua en la solicitud presentada con fecha Veinte y cinco de Mayo Ultimo y la cantidad de nueve mil Ocho cientos R.s Von para el primero y trescientos Veinte r.s de la misma especie de Von. por el segundo para lo que el enumerado Sor en cumplimiento de su deber acudió para la obtencion del beneplácito del muy Ilte tribunal EC.o de esta

Oceti el cual enterado de la pretencion hecha con data veinte y seis de relacionado mes de Mayo expidió el despacho que á la letra dice asi =

Despacho del tribunal Eclesiastico

Nos el D. D. Casildo Goyena Prb. Fuer Auditor Inmovario del tribunal de la Rota, Administrador, Provisor y Vicario Gral. de este Obispado por el Exmo. é Yltmo. Señor D. D. Segero Adriani Obispo de el Senador del Reyno Caballero gran Cruz de la Real y distinguida Orden Española de Carlos tercero &c.

Por cuanto ante Nos se presentaron la declaracion y peticion del tenor siguiente = Juan Amezua Maestro organero vecino de la Villa de Azpeitia habiendo sido avisado por el Sor. Cura Parroco de la Yglesia Parroquial de la Villa de Lezo y juntamente los Sores del Ayuntamiento para que reconozca el Organo de la dicha Parroquia, y declare en que estado se encuentra dicho organo, habiendolo reconocido, declaró que se encuentra en suma necesidad de renovar, y hacer las Obras siguientes =

Declaracion.

1º ... Hacer un secreto nuevo con la estension de dó grave hasta el fá de arriba.

2º ... Hacer un teclado nuevo con la estension de dó á fá de cinco.

3º ... Composicion de los Caños inutiles, como tambien hacer nuevos los primeros puntos de los Clarines de la Lengüeteria de la fachada para completar los puntos que faltan p.ª la estension.

4º ... Hacer Caños nuevos á todos los Registros como flautados lengüeterias nuevas Caños para cada Registro para completar en aumento de la estension.

5.º Renovar los fuelles que existen colocando con otros dos pequeños y la movimiento de ancora movido con la mayor facilidad, de modo que un chico de ocho á nueve años los pueda manejar

6.º Desmontar todo el Organo, limpiar y afinar, como tambien componer los caños que tengan necesidad como lenguas y otras varias simplezas que corresponden al arte de la Organeria.

Las obras que van expresadas se promete ejecutar el que suscribe por la cantidad de nueve mil ocho cientos reales vellon. Mizpeitia veinte y uno de Mayo de mil ocho cientos cincuenta y seis. =

Asi mismo la recomposicion del Organito de la Basilica que consiste en arreglar los fuelles, limpiar hacer cantar y afinar todos los Registros, constara trescientos veinte reales vellon fecha ut supra = Juan de Amezua = M. V. S. Leonardo Juaver

Peticion — Prov. del Patronato de la Yglesia Parroquial de Universidad de Lezo, dice: que el Organo de la misma y el de la Basilica del Santo Cristo estan en un estado tan fatal, que ya no puede valerse de ellos el Organista como que en los dias mas solemnes, y demas concurso se ha suspendido el tocar el Organo con nota del publico, y con el fin de repararlo se ha hecho reconocerlos al Maestro organero D.n Juan de Amezua vecino de la Villa de Mizpeitia, quien por la declaracion que se presenta manifiesta las obras que se han de ejecutar en ambos organos importando el de la Parroquia nueve mil ocho cientos reales vellon y el de la Basilica tres cientos veinte y mediante á que puede extenderse á esos gastos

sin perjuicio delos ordinarios del culto; pues se ha convenido
en satisfacer por plazos = Suplica V. S. se sirva conceder
al Patronato mi parte la facultad necesaria para que delos
fondos dela Yglesia y Basilica pueda atenderse a las Obras de
sus respectivos Organos, empleando en ellos los citados nueve
mil ocho cientos reales delos dela Yglesia y los tres cientos
veinte delos dela Basilica y pide justicia = Leonardo
Fuyera = y por Nos vistas las presentes declaracion y peticion,
acordamos librar la presente por cuyo tenor concedemos al Patro-
nato suplicante la correspondiente licencia para que por cuenta
delas rentas y efectos Primiciales dela Yglesia Parroquial de
Lezo, como asi bien delos fondos dela Basilica del Santo
Cristo pueda hacer ejecutar enlos organos respectivos de ellas
las Obras y demas que corresponden las dichas declaracion y peti-
cion gastando por cuenta delos fondos dela Yglesia nueve
mil ocho cientos reales vellon y por los de la Basilica tres-
cientos veinte reales dela propia moneda en que han sido re-
gulados dichas Obras a menos si fuera posible, sobre que encar-
gamos a dicho Patronato mire por la mayor utilidad y ven-
tajas delas referidas Yglesia y Basilicas y lleve cuenta exacta
de todo para darla a su debido tiempo. Dada en Pam-
plona a veinte y seis de Mayo de mil ocho cientos
cincuenta y seis = D.r Goicoa = Por mandado de S. S.
Bernabe Martinez Srio. = Hay un sello del Tribunal
Ecc.co = Licencia Obras en organos de Parroquia Basilica de
Lezo = En su virtud y el Ayuntamiento Patrono acatando

Sigue la Escritura

Como debe la determinacion del especificado tribunal
lcc.es conviene con el precitado Almerua en pactar y esta-
blecerle á mas las condiciones siguientes.

1.ª Que durante el primer año que se executará las Obras
el Ayuntamiento Patrono no deberá tener mas obliga-
cion que pagar á Almerua el gasto que él y sus operarios por
alimentos originasen de posada y nada mas.

2.ª Que deducido el relacionado gasto que hubiere de posa-
da el residuo que quedare se irá satisfaciendo anualmente
por el Ayuntamiento tasa por cantidad hasta el completo
pago.

3.ª Que las Obras de los dos organos insinuados serán examinados
y aprobados por dos maestros de arte que ambas partes
de conformidad nombraren.

4.ª Que el mencionado Almerua haya de terminar las Obras
enteramente para las Pascuas de Pentecostes del año proximo
á mas tardar y desde que haya verificado la entrega du-
rante el transcurso del primer año serán por su cuenta
todos los reparos que hubiese necesidad de hacer en los hor-
ganos y despues de concluido el referido año, de allí en adelan-
te convendrá con el Ayuntamiento las épocas y cantidades
por las cuales deberá venir á reconocer afinar, y componer
los expresados Organos.

5.ª El relacionado Almerua enterado de todas y cada una
de las condiciones que anteceden así que las que están inser-
tas en el despacho se obliga á su indispensable cumpli-

miento sin escusa ni pretesto alguno pena de ser apremiados a ello por todo rigor legal; y el Ayuntamiento Patrono en vista de esta Obligacion tambien se obliga a la Observancia de cuanto por su parte deja relacionada bajo la pena de ejecucion en caso contrario renunciando la ley de Manoria que le compete por constitucion Corporacion y el Morado Amezua con sus bienes habidos y por haber Asi lo otorgan y firman los que saben escribir y por los que dicen ignorar lo hacen los tres testigos presenciales que son D.n Romualdo Selaya D.n Claudio Guerala y D.n Francisco Arrecha de esta Vecindad enfe de ellos y conocer a todos tambien lo hago yo el Escribano =

Benito Olaizola = Andres Arrecha = Romualdo de Selaya = Juan de Amezua = Claudio de Guerala = Jose Folora

Francisco Arrecha = Ante mi Jose Ant.o Aguirre.

La Segunda Copia Conforme a su matriz que con el numero ciento Sesenta y tres queda Protocolizada en el Registro de de este año que obra en la Numeria, y con la remision necesaria a pedimento de parte doy la presente que signo, y firmo en este Tercero hoja fecha ut supra

+

José Ant.o Aguirre

E-4

Por encargo del Ytt.º Ayuntam.to de la Universidad de Lezo, he reconocido detalladamente yo el infrascrito Mrto Agrimensor aprovado en todas las partes de la manera mas exacta posible; las obras de la Yglesia Parroquial de la misma, que vajo el presupuesto sacado por mi al efecto, remato y ha construido asu costa Martin Inchaurandieta vecino de la misma; cuyo verdadero estado de edificacion y los aumentos que ha habido del referido presupuesto, se especificaran por menor á continuacion

R.s v.n — mrs

Primeram.te declaro segun mi corto entender, que todo el materialismo de travajo edificado que contaba el presupuesto y que se hallan á la vista; se hallan bien concluidos en materiales corrientes en sus clases y conforme manda el arte; previniendo que dice el sobrestante que ha presenciado se hallan en igual sentido todas las que no se pueden ver; cuyo presupuesto ascendia en un total R.s v.n — — — — — — 3.368 — "

R.s v.n — mrs

Obras construidas fuera del presupuesto

Se consideraran en el presupuesto en dos partidas 4600 tgas y segun el sobrestante parece ha llevado 5.800 cuya diferencia es de mas 1200 y regula á 255 p.s p.o — 255 — "

Por 18 codos de madera nueva de á toda costa id — id de 152 pulg.s cubicos de uno que resultan de notas pasadas por el sobrestante á 7 v.s codo — — — — — " 126 — "

Por 42 id de manufactura de varias piezas que se hallaban inservibles sobre la voveda regula en atencion al travajo de su colocacion y asierres á 1½ v.s codo — 63 — "

Por 57¾ pies cuad.s que contiene la unica ventana lisa de pino del cuartito de su reloj por cuya cara exterior esta pintada al oleo á una sola mano y una puerta lisa de castaño que han colocado en las escalera de caracol subida á la torre; regula á 1¾ v.s pie á toda costa — — — — — — — — — " 101 — 2

Por 13 pies lin.s de dos solos lados de su marco sin labra á 2½ v.s pie — — — — " 32 — 17

Por una serraja grande de la misma, un par de visagras de emplomar y una fija — 36 — "

Por 23 tt. fierro que han empleado segun dimension que me he dado el sobrestante en cuatro abrazaderas de sillares sup.r de columna del perimetro, incluso el eje ó sorter de la campana que se toca a mica regula á 1½ v.s tt. en atencion al plomo — — — 28 — 25

Por 96 pies lin.s de emboquilladuras lisas en teja pequeña que han tomado sobre las cuatro limatesas del tejadito de sobre campanas incluso su retejo ciento diez y seis — 116 — "

Notas = Se previene que el resto de emboquilladuras del tejado grande aunque le obligacion hace de edificarlas en teja grande por no poder hallar, estan hechas en teja pequeña; pero como las limatesas se han sacado mas en su parte delantera para mejor desagüe; se han compensado ambas diferencias una con otra

Por el desmonte y reedificacion del armazon del tejado pequeño de hacia el norte

758 — 10 — 3368 — "

Sumas de la vuelta ——— „ — 758-10 — 3368 „

por motivo de que se ha encontrado muy necesitado como indispensable y regula ochenta ——— „ — 80 „

Por 24 codos cuad.s de tabla ripia cuya mayor parte se ha entrado en la misma y el resto en otros distintos puntos, segun note hecho por el solicitante á respecto de 1½ v.s codo ——— „ — 36 „

Ultimam.te por tomar las juntas de sus canos de los alcos con hidraulica de los dos referidos tejados de sus cortados que antes se hallaban cubiertos con teja, como tambien las partes sup.s de ambos y vajo sus tabiques, tejas con boca arriba con mezcla de mortero é hidraulica en toda su extension lineal; regula ciento diez y seis ——— „ — 116 „

Asciende el importe de las obras de fuera del presupuesto á R.s v.n ——— 990-10

4.358-10

De manera que en junto componen las mencionadas obras la cantidad de cuatro mil trescientos cincuenta y ocho v.s y diez mrs: previniendo que á esta cantidad sera deducible la vaja que causaren al tipo del remate S.g Santerc 31 de agosto de 1857

Pedro Lemmas

Derechos de m.a y tasacion de esta tanda; 5
en un viaje hecho á la obra 50 v.s

Rebajando á la suma de 4358 v.s y 10 mrs v.n 450 v.s, los mismos que fueron rebajados por el rematante Marcin Inchauzandieta en el acto del remate, queda un total de v.s v.n 3908 con 10 mrs

Ill.e Patrono de la Yglesia Parroquial de la Universidad de Lerro

E 4-1

Antonio Arce vecino de la Villa de Rentería á V.S. con la debida consideracion y respeto hace presente que, habiendo tomado en remate público hace dos meses poco mas ó menos el blanqueo y otras obras de pinturas de la dicha Yglesia de esa Universidad en la cantidad de ocho cientos reales vellon, cree haber executado todas ellas á satisfaccion completa de V.S. dando cumplimiento á las condiciones dispuestas por V.S. y esplicadas en el acto del remate; pero habiendo tenido gran de perdida el recurrente con haber tomado en remate por ochocientos reales una obra que quizas no se podrá hacer con doble cantidad, se atreve con tal motivo á implorar de V.S. una gracia á fin de aminorar con ella los escesivos gastos que sobre la cantidad prija apreciada ha tenido; la cual espera alcanzar del magnánimo corazon de V.S. y de la que estará eternamen

te agradecerá. Dios guarde a V.S. muchos años. Ban-
tería 10 de Septiembre de 1854.

Q. S. M. B.
Antonio Sacau

En la data ó descargo extraordinario de las cuentas dadas por Dn Antonio de Aguirre Mayordomo de la Iglesia y Santuario del Santo Cristo milagroso de Lezo correspondiente al año 1825. fº 106. del libro de datas las partidas siguientes:

Ytem tres mil ciento y ochenta reales vn satisfechos á Dn Diego Amezua, Maestro organero vecino de Bilbao á cuenta de cinco mil ciento y ochenta que por convenio hecho importó la obra de reposición del organo de la Santa quien que ha ejecutado con las licencias necesarias, conste de su recibo — — — — — — — 3180.

Ytem mil reales vn entregados á Ignacio de Aldaco, vecino de Rentería, á cuenta de dos mil de la misma especie que se le debian satisfacer por esta fabrica por trabajo que de orden le tiene hecho el dho organero Amezua, á quien se debian por resto del importe de la mudrada obra del Organo. Conste de su recibo — — — — — — 1000.

Ytem cuatrocientos reales vn satisfechos al mismo Organero Amezua por la composicion del Organillo de la ermita de Santa Bartolica, y de registros nuevos de lengüetería que ha puesto en el. Conste de su recibo. — 400.

Ytem cuarenta reales pagados al repd. Amezua por el reconocimiento que hizo del organo, formacion del presupuesto de la obra necesaria de reparo, con cuyo motivo se le causó de gasto que pagó el Mayordomo. Conste de su recibo — 40.

En las cuentas dadas por el mismo Mayordomo Aguirre Jerez recientes al año 1826. y data ó descargo extraordinario se dá de la sig.te

Ytem mil reales vn satisfechos á Ignacio de Aldaco, vecino de Rentería por tantos que esta fabrica le resultaba á deber por trabajo que le tenia hecho d. Diego Amezua, Organero, á quien se debia por importe de otro que trabajó de reposicion del Organo de la Santa Quiteria; conste de su recibo q.e acompaña — — — — — — — — — 1000

Total Vn 5180

Santa 16. de Sbre. de 1828

El Prior. Leon. Saenz

E-4

Señor Vicario de la Yglesia parroquial de Leyv

Aspeitia 18 de Abril de 1858.

Muy Señor mio: y amigo recibido el ofi
cio del Señor de la comision del Organo y enterado
de lo que remediar estimare aga V. presente a esos Señores
que el mes que entramos de Mayo paso a esa a evlvcar
la obra que tengo contratad para esa yglesia que ~~esta~~
asta ora no epodido por razon desta obra desta que no
epodido librarme por mas que etra bajo asi espero
que me aguarde ese tiempo que no faltare y dare gusto
sin mas mande V. a este su amigo que servirle deseia

Juan de Amezua

E-4-111

Ill.e Ayuntamiento de la Universidad de Lezo.

He reconocido con todo cuidado y detenimiento el Organo de la Iglesia Parroquial de S.n Juan de esa villa; habiendome enterado antes de las condiciones estipuladas entre el Ayuntamiento y el Organero D.n Juan Amezua para la reforma del Organo; Declaro que el Organo se puede recibir porque el Organero ha cumplido con lo estipulado salvo algunos pequeños desperfectos que dicen los Organeros que son inevitables por los cuales creo que el Ayuntamiento podria ecsigir del Organero respondiera en un numero determinado de años de las resultas que pudiera tener el Organo por efecto de estas pequeñas faltas ú otras que pudieran sobrevenir.

Es cuanto puedo decir en vista de mi reconocimiento, V.S. dispondra con su acertado quiterio lo que mas convenga enterado de este mi dictamen.

Dios guarde á V.S. m.s a.s S.n Sebastian 31 de Diciembre de 1860.

Jose Juan Lizuterabarrena

E-4-[

Numero veinte y cuatro = En la Universidad de Lezo á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, ante mi D. Teodoro Gamon, Notario Real y público del Colegio del Territorio de Burgos, con residencia en la villa de Pasages, comparece _____

D. Juan Amezua, casado, de profesion organero, mayor de edad, vecino de la villa de Azpeitia _____

Y asegurando hallarse en el pleno goce de los derechos civiles, y con capacidad legal para el otorgamiento de la presente Escritura de carta de pago y finiquito, expone los hechos siguientes _____

Que por Escritura otorgada ante D. José Antonio Aguirre, Escribano numeral que fué de la villa de Pasages, en esta misma Universidad con fecha catorce de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis, convino con el Ilte. Ayuntamiento y Cura Párroco de esta Universidad de Lezo, en las bases para la composicion de los órganos de la

Yglesia Parroquial y Basilica del Santo Cristo de esta dicha Universidad, asi como en las condiciones del pago de la cantidad de diez mil ciento y veinte reales vellon, en la que ajustaron las obras de composicion de los dichos órganos.——

Que verificadas las obras de composicion, y reconocidas y juzgadas por buenas y de recibo por inteligentes nombrados para el efecto, el Yltre. Ayuntamiento de esta Universidad, por mediacion de su Tesorero, le ha entregado en diferentes epocas y partidas parciales la mencionada cantidad de los diez mil ciento y veinte reales vellon; y por ser cierta su entrega lo reconoce y confiesa asi, renunciando por no parecer de presente la entrega de los expresados diez mil ciento y veinte reales vellon, la escepcion non numerata pecunia, el término para usar de ella y demas de su favor, y otorga la carta de pago y finiquito mas eficaces y que mas á la seguridad de los expresados Yltre. Ayuntamiento y Cura Párroco de esta Universidad conduzcan; dá por cumplimentada en todas sus partes la cita da Escritura de catorce de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis, y por consiguiente la deja por

rota, nula, de ningun valor ni efecto, y por libre de los compromisos que por ella contrageron el Ylte. Ayuntamiento y Cura Parroco de esta dicha Vniversidad _____

Los Señores D. Andres Arreche, Alcalde, Vn. José Miguel Garbizu, Teniente de Alcalde, D. Marcial Zapiain, D. Ignacio Olasagasti y D. Francisco Garmendia, Regidores, individuos que componen el Ayuntamiento de esta Vniversidad de Lezo, y el Señor Dn. José de Tolosa, Vicario de la Parroquial de la misma, los que constituyen el Patronato de la misma Parroquial, hallandose presentes en este acto, y enterados á su satisfaccion de la presente escritura la aceptan en todas sus partes, y declaran que egecutadas las obras de composicion de los dichos órganos de una manera satisfactoria, le relevan á D. Juan Amezua de todas las obligaciones que contrajo por la, antes dicha Escritura de catorce de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis, la que dan por cumplimentada, rota y anulada _____

Asi lo otorgan, firman los Señores Amezqueta, Arreche, Garbizu, Zapiain y Tolosa, y no Olasagasti y Garmendia, porque dijeron no saber escribir, á nombre de ellos y por si hacen los dos testigos instrumentales y pre-

sentes en este acto D. Ascension Arce y D. Claudio Guezala, vecinos de esta Universidad; en cuyo acto, yo el Notario, por opcion de los otorgantes y testigos, enterados por mi de su derecho de leer esta Escritura por sí ó de oirmela leer, hice en alta voz lectura íntegra de ella, asi como la version á la lengua vulgar vascongada por no comprender la castellana algunos de los otorgantes, y la aprobaron todos; y dando fé de que conozco á los otorgantes y de todo el contenido de este instrumento público, signo, firmo, y rubrico yo el Notario = Juan de Amezua = Andres Arrube = Miguel Gartizu = Marcial Zapiain = José de Tolosa = A nombre de los otorgantes que no saben escribir y por nosotros como testigos = Ascension Arce = Claudio Guezala = Esta signada: Teodoro Gamon = Enmendado = Amezua = valga

---

La primera copia conforme á su matriz que señalada con el número veinte y cuatro obra en mi protocolo corriente de Escrituras públicas del presente año, y en fé de ello, con remision, signo, firmo, y rubrico, para el Ytte. Ayuntamiento de la Universidad de Loizo, en esta segunda hoja de papel comun, por no usarse del sellado en esta provincia de Guipuzcoa, quedando anotada la expedicion de esta copia al margen de su matriz en Notaria á treinta de Setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

NOTARIA DE TEODORO GAMON — NIHIL PRIUS FIDE — PASAGES

T. G.

Teodoro Gamon

cuarenta y seis d.

Nos el Lic.do D. Rafael Antonio Viejo y Palacios, Presvitero, Abogado Tribunales Nacionales, dignidad de Arcipreste de esta Santa Igle. catedral comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabela Catolica, Provisor y Vicario general de este Obispado por el Exmo e Ilmo Sor Dr. D. Diego Mariano Algacil, obispo de él, Caballero gran Cruz de la misma Orden Americana de Isabela Catolica, del consejo de S. M. &c. &c.

Al Alcalde y Ayuntamiento de la Universidad de Lezo, hacemos saber: que en este nuestro Tribunal se ha presentado un escrito, cuyo tenor y el del auto á el proveido es el que sigue

Escrito - Don Juan Antonio de Lasuagarreta, á nombre y virtud de poder, que en forma legal presento y juro, del Presbitero Don José de Yoldra, Vicario de la Parroquia de la Universidad de Lezo, parezco ante V. S. y con reserva de cuantas otras acciones competan, por el recurso mas arreglado á derecho digo: que en una sesion que en Agosto ultimo celebró la Junta de Patronato de la Feligresia de que es Vicario mi Cliente, los individuos del Ayuntamiento de Lezo acordaron construir dos Sillas para asiento, en el Templo, de los Sres Alcalde y Teniente.

Lo natural era que si la municipalidad intentaba honrar tan digno y merecidamente á sus Alcaldes, hubiese pagado las Sillas con los fondos del comun, si es que este gasto tenia la autorizacion conveniente; pero habiendo llegado á noticia de mi parte, que el designio en la Corporacion era adquirir las Sillas con los recursos de la fabrica, y con el rendimiento de las limosnas y ofrendas que voluntariamente y á impulso de su religioso fervor hacen los fieles al venerando Santo Cristo de Lezo, avisó al Ayuntamiento por conducto de su Secretario, que ni los fondos de la fabrica ni los del Santo Cristo, debian ni podian contribuir para una obra que sobre superflua, no era de la responsabilidad de la Comunion

Parroquial de la Universidad de Loro.

Esto sin embargo las sillas se egecutaron, y apreciadas en trescientos veinte escudos el Ayuntamiento ordenó al mayordomo secular ó de la fabrica, que de los fondos de su cargo los pague. El mayordomo obediente á las ordenes de la municipalidad, satisfizo el veinte y cuatro de Abril ultimo, doscientos cuarenta y ocho escudos, quedando para satisfacer en igual dia del presente mes los setenta y dos escudos restantes.

El mero anuncio de los hechos que preceden, y que son la esposicion de la verdad, sin perjuicio de la justificacion que si es preciso se dará en toda forma, basta para demostrar sin esfuerzo alguno la ilegalidad del proceder del Ayuntamiento de Loro y la urgencia de que luego inmediatamente sea condenado á la devolucion de los doscientos cuarenta escudos, al pago de los setenta y dos que faltan, y en las costas y gastos de este juicio. Ante la provervial sabiduria y rectitud de V.S. es inutil encarecer las consideraciones que hacen á todas luces pertinente esta reclamacion.

El Vicario, mi representado, no dirá al Tribunal, que en su Parroquia evite un banco decente y decoroso que ocupan los Consejales actuales de Loro como lo han ocupado todos sus predecesores sin que á nadie haya ocurrido la idea de que en la simplicidad de las Costumbres del pais sea indigno de la autoridad local y del Ayuntamiento especialmente dentro de la Casa del Señor, donde todo debe respirar humildad y sencillez. La Construccion de las Sillas puede desde luego calificarse de cosa superflua y ensfatuosa, atendidas las circunstancias del tiempo y del lugar, mas en esta linea, el Parroco mi defendido, hubiera sellado completamente sus labri, como asunto que no le interesa si el Ayuntamiento de Loro, competentemente facultado para

distraer sus recursos á un objeto que ninguna concesion tiene con el procomunal y con atencion á una administracion equitativa severa no hubiese dispuesto de los fondos de la Fabrica, y de las mornas del Santo Cristo para lo que no puede reputarse sino como un objeto imvitado. ~~Fijo~~ luego.

Mas habiendo el Ayuntamiento empleado fondos que no son suyos, y en cantidad tan respetable, en la construccion de las Villas del Mezde y del Teniente, entraya por una parte el cumplimiento del deber que obliga á mi representado á recurrir á V. S., y por otro la necesidad de que se haga á la Yglesia y á la Casa del Señor una restitucion que la Justicia imperiosamente demanda.

Que con arreglo á las disposiciones generales de la Yglesia los fondos de la Fabrica no estan destinados á los objetos en que el Ayuntamiento de Lezo ha invertido trescientos veinte escudos, es incontrovertible.

Que tampoco ha podido emplear con dicho fin las limornas que la piedad de los fieles deposita en el arca del Santo Cristo es igualmente notorio.

Que ni unos ni otros fondos podia el Ayuntamiento por si y sin anuencia de la autoridad competente disponer ni de un solo escudo es incontrovertible.

Las constituciones Sinodales de Pamplona, aun que se prescindiese de las prescripciones de la Yglesia manifiestan terminantemente. 1.º Que á cuenta de los bienes de las Fabricas no se haga ninguna obra que no sea necesaria ó útil y provechosa á las Yglesias; y que aun en obras necesarias ó utiles, no se gasten mas de diez y seis ducados, sin que preceda la competente licencia para ello. 2.º Que para egecutar cualquiera obra á costa de la Yglesia se ha de esponer precisamente en el Tribunal Eclesiastico su utilidad y el coste, y

obtenida la licencia se ha de sacar á remate la egecucion.

Lo mismo preceptuan y establecen los Sinodales de Calahorra, con la circunstancia unas y otras de que se custodien recauden y administren los fondos de la fabrica con la mayor pureza, exactitud y religiosidad, habiendo dictado requisitos y solemnidades de ineccusable egecucion para que pueda disponerse dichos fondos enunciados.

Pero en el caso que se contravierte, resulta señor Provisor.

1º Que las sillas para el asiento del Alcalde y Teniente de Lezo no son ni de necesidad ni de utilidad para la Yglesia, para el culto, ni para el servicio espiritual de los parroquianos.

2º Que el Ayuntamiento por si, y sin el consentimiento de Vicario, acordó la construccion de las sillas á condicion de pagarlas con fondos agenos.

3º Que la autoridad Eclesiastica no ha sometido su licencia para la adquisicion de las Sillas.

4º Que tampoco estas se han obtenido previo remate público.

5º Que el precio de las dos Sillas trescientos veinte escudos, es escesivo, y seguramente que habrá pues autoridades civiles y eclesiasticas, porcos dignatarios de la Corte y del Estado que ocupen asiento de tanto lujo sin que esto sea decir que no lo merecen el Al- Alcalde y Teniente de Lezo, sino que los trescientos veinte escudos deben pagarlos los que disfrutan de una Comodidad y de un objeto de tan elevada estimacion. Buelvo á repetir, señor Provisor la cuestion que inicio, es la de pago de las Sillas, y en este terreno, el derecho de mi parte no puede ser mas claro. Asi los fondos de la fabrica ni las limosnas del Santo Cristo deben pagar un capricho, que si el que tiene medios puede privadamente

satisfacerlo, los encargados de la administracion publica en obligados con mas circunspeccion y prudencia. ¿Que egemplo que espectaculo de edificacion se proporciona gastando trescientos veinte escudos en dos sillas, cuando la feligresia de Lezo no contribuye mas que con ciento ochenta escudos para el Culto, siendo preciso, para este objeto mas de seiscientos, pues que á trescientos ochenta asciende el Salario del Organista y las reposiciones del Organo, y á doscientos lo menos los Sueldos del Sacristan y demas, los gastos en luces, ornamentos, relojes y obras indispensables? El importe de las limosnas del Santo Cristo se ha de invertir en el pago de los trescientos veinte escudos de las sillas? ¿á donde iria á parar de esta manera la piedad, la fé y el sentimiento religioso de aquellos naturales? No queremos, Señor Provisor continuar en este punto. Nuestra reclamacion es tan obvia que ofenderiamos la ilustracion superior de V.S. si nos detuvieramos en mayores consideraciones.

El Ayuntamiento de Lezo está obligado á sustituir los doscientos cuarenta y ocho escudos y á pagar los otros setecientos y dos. y esto con las costas, y gastos, de este incidente, porque ha dado lugar á ello, y porque en este particular, cualquiera oposicion que suscite, será siempre inmotivada y temeraria.

Por lo tanto, sin perjuicio de otras ampliaciones en su caso y reiterando las reservas y salvedades que mejor conduzcan.

Suplico á V.S. que se sirva

1º Haber por presentado el Documento referido.

2º Acordar que el Ayuntamiento de Lezo satisfaga á la fabrica parroquial y á los fondos del Santo Cristo los doscientos cuarenta y ocho escudos de que ha dispuesto para pagar las sillas

ti. que se ha hecho merito.

Amitar que la misma Corporacion municipal satisfaga los setenta y dos escudos que restan para la solucion completa de enunciadas Sillas.

Condenar al propio Ayuntamiento en todas las Costas y gastos de este incidente. Asi le aduciendole el recurso mas oportuno á calidad de ampliarlo, corregirlo ó enmendarlo, segun convenga es de estimarse tal documento de justicia, que pido con costas, jurando y protestando lo necesario &. Vitoria primero de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

Auto - Por presentado con el poder de que se hace merito, y se confiere traslado de la demanda anterior al Ayuntamiento de la Universidad de Lezo con termino de nueve dias improrogables, emplazandole para que dentro de ellos comparezca á molestarla librandose para la notoriedad el conducente despacho instruido, y cometido á cualquiera Notario público. Lo mando y firma el M. I. S. Provisor y Vicario general de este Obispado en Vitoria á seis de Junio de mil ochocientos sesenta y seis, de que doy fé. Lic.do Rafael Ant.o Viejo = Antemi: José Luis de Unamuno. En su consecuencia espedimos el presente por cuyo tenor mandamos á cualquiera Notario público, con el requerido, lo haga saber y notifique en forma al espresado Ayuntamiento de Lezo reportandose cumplimentando para los efectos que haya lugar. Dado en Vitoria á siete de Junio de mil ochocientos sesenta y seis = Lic.do Rafael Antonio Viejo = Por mandado = de S. S.a: José Luis de Unamuno

Es copia
Zamora

Se notificó con fecha 2 de Julio.

E-4

En virtud de la comision conferida por los patronos de las Iglesias de la Universidad de Lezo, forma el que suscribe la cuenta de obras rematadas por D. Andres Arreche presupuestadas por mi el 2 Abril último, verificada la recepcion de ellas como de las imprevistas y de encargo que al mismo le han hecho efectuar en las Iglesias de la Basilica de S.to Cristo y San Juan en los puntos q.e se expresaran sus como siguen: A saber

unidades de medidas		imp.tes parc.s pts. vns
	Las obras que canta el presupuesto fueron rematadas por 4250 rs vn y por haber suprimido la limpia de la boveda que se calculaba 2rs tiene que haber	4050 "
	Imprevistas y aumentos de la Basilica	
	El levantar un cuadro grande en la sacristia en 2.00	8 "
1	Banco nuevo con su respaldo de 3.10 largo	62 "
	El levantar y asegurar el retablo del altar de la sacristia y las 12 piezas empleadas en él	39 "
2	sacos de cinco empleados en rellenar los huecos de olivos	16 "
2	qq.s de cemento empleado en la toma de juntas á 12 rs	24 "
1	Colgador nuevo de 1.90 largo	15 "
1	picaporte nuevo y arreglo de la puerta de la Sacristia	16 "
	El arreglar la pieza de colgar toallas y sus nuevas piezas	8 "
	El levantar las dos puertas del Cancel y sus 6 virolas nuevas	16 "
1	Cerrador nuevo quita puesto de mas en el herrage	6 "
40	jornales de peones empleados de noche haciendo guardia cuando la apertura de nueva vent.a y limpia de la vieja S.a	32 "
1.50	M.s cuadrados de tabiques p.a cerram.to de una ventana alto	15 "
2	puertas quita pintados de mas de un obligacion en la sacristia y la caja de reloj asi como bajar en angulos las fajas	60 "
	Ultimam.te la diferencia de precio de las dos lunas de espejo con sus marcos dorados por no haber hallado de las proyectadas	216 "
	Sumas á la vuelta	525 " 4050 "

Sumas de la vuelta ____ $25. 4050.

4	Cuadros grandes nuevos con su estampas, marcos dorados, cristales y demas adherentes han cortado segun facturas que me ha presentado Arreche ____	673.	

Asciende el importe de imprevistos y aumentos á ____ 1198.

Importan las obras de la Basilica presupuestadas y de aumentos $ E. v. ____ $ 5248.

Reparaciones de la Iglesia de San Juan

6	qq. de cemento empleado en diferentes puntos á 8 rs qq.	48.	
12	banastas de matero ____ á real ____	12.	
4	listones de Olanda de 5.m 30 largo y 4 tablas de cabreta ____	20.	
2	docenas puntas de paris ____	4.	
1	hierro con su cavilla para asegurar la puerta frial ____	8.	
1	ventanita con su marco de 0.m 70 x 0.m 84 lado, un dos partes bisagras y una cerraja regula ____	42.	
5.000	tejas empleadas en entejado de nueva á 260 rs mil ____	130.	
5.61	M.s lin.s de canon de zinc sienda 3.m 36 en un tubo á 11 rs	61.71	
26	jornales de carpinteros mas en retejo y demas á 13 rs ____	338.	
12	Id ____ Id de aprendices ____ á 9 rs ____	108.	

Asciende el importe de las reparaciones de San Juan á ____ 771.71

6019.71

De manera que asciende el importe total de las ya referidas obras en una suma á la figurada seis mil diez y nueve reales vn y setenta y un centimos de real; cuyas obras estan construidas á mi entera satisfaccion y doy por terminadas

Pontevedra 20 setiembre 1867

Pedro Seoane

Recibi dicha suma
Andres Arreche

E-4-111

Numero 656.

El Exmo Sr Gobernador Militar de esta provincia con fecha 4 del corriente me dice lo que sigue.

"En vista de la consulta que por conducto de V.S. hace el Alcalde de Lezo debo significarle que el fortin de referencia no esta comprendido en las trincheras mandadas cegar á rellenar, pero esa obra como construida por el Ayuntamiento puede deshacerla cuando le acomode, pues están autorizados los pueblos para derribar cuanto estorbe al libre transito por caminos y calles."

Lo que traslado á V.

para su conocimiento
y en contestacion á su
oficio fecha 2 del actual
manifestandole al pro
pio tiempo que si lo juz
ga oportuno puede ha
cer tasar las obras á
que se refiere en su ci-
tada comunicacion por
personas inteligentes
para los fines que
haya lugar
Dios Gue á V. m. a. Sanse
bastian 7 de Junio de 1870
M..... V.....

Sr. Alcalde de Lezo

(Gaceta un sello
Gobierno Militar
de
Guipuzcoa)

Sírvase V.S. disponer que las obras en fortificacion que se construyeron en la Iglesia de Lezo puedan ser destruidas por ese Ayuntamiento. S. Sebastian 30 de Junio de 1876.

El Brigadier Gobernador
Calvet

Renteria 30 de Junio 1876

Pase al Gefe de la fuerza acantonada en Lezo para su cumplimiento.

El Coronel
Enero

Sr. Coronel Comandante Militar
de

Renteria

D-4

E-4

En sesión celebrada el día de hoy por la Comisión Municipal Permanente de mi presidencia se ha adoptado el acuerdo de conceder la competente autorización para proceder a la reforma del Pórtico de la Capilla del Santo Cristo de esta Universidad, con arreglo al plano que se ha presentado suscrito por Don Ramón Cortázar.

Número 133.

Lo cual me es grato participar a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Lezo a 11 de abril de 1927.

El Alcalde,

SR. DON EUSEBIO GARMENDIA, Cura Ecónomo de la Iglesia Parroquial de esta Universidad

L.

E-4